

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 458 y 459 del Código Civil y el artículo 178 de la Ley de Transformación Agraria, se hace necesario regular la circulación y el uso de las calles, avenidas, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada para el tránsito y estacionamiento de vehículos automotores o no, en beneficio de la población en general.

CONSIDERANDO:

Que debido a la anarquía en el tránsito de vehículos en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos, tanto particulares como de servicio colectivo, urbano, suburbano y de carga, así como también dotar de señalización adecuada en la ciudad, para armonizar la actividad de tránsito, y que la municipalidad pueda agenciarse de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 67 y 68 literal d) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley de Tránsito, de acuerdo a la autonomía municipal es función de las municipalidades el ordenamiento territorial de su jurisdicción y la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales.

POR TANTO:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio desarrollada en el artículo 3 del Código Municipal, se acuerda: Emitir el Reglamento de Tránsito y de Transporte Colectivo del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas, así como la regulación y ordenamiento del transporte colectivo de pasajeros y de carga en el Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso. De conformidad con el mandato y potestad que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a las municipalidades. El servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

A. VEHICULOS:

- Automotores
- De tracción animal
- De tracción humana

B. VIAS:

- Calles
- Avenidas
- Caminamientos
- Caminos de herradura

C. AREAS PUBLICAS:

- Banquetas
- Parques
- Áreas Verdes
- Plazas
- Estacionamientos públicos autorizados

D. SEÑALES:

- ✓ Horizontales:
 - Color rojo: Prohibido Estacionar
 - Color amarillo: Parada, carga y descarga
 - Blanco: Estacionamiento libre
- ✓ Verticales:
 - No estacionar
 - Alto
 - Parada de Bus
 - Límite de velocidad
 - Pasos Peatonales
- ✓ Semáforos.

AREAS DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO: Estas áreas incluyen el casco urbano y las aldeas y caseríos del municipio.

VEHICULO COLECTIVO: Es el vehículo automotor (bus, microbús, taxi, pick-up, mototaxi) que, condicionando su servicio a una tarifa, es destinado al transporte de personas o de carga, de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante, de acuerdo al tipo de cada vehículo y conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

VEHICULOS DE DOS RUEDAS: Las bicicletas y motocicletas. Las cuales no podrán ser ocupadas por más de una persona, salvo el caso en que su diseño sea para dos, pero en ningún caso podrá situarse otro pasajero entre la persona que conduce y el manubrio (timón).

CONCESION: Es la facultad que tiene la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

CONCESIONARIO: Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, en el perímetro autorizado por la municipalidad.

PROPIETARIO: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

Artículo 3. ENTIDAD REGULADORA. Para fines del presente reglamento, se tendrá como Entidad Reguladora del Tránsito y Transporte del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán; correspondiéndole, la regulación del transporte y tránsito de la cabecera municipal, sus áreas de influencia urbana, así como de las aldeas y caseríos. Auxiliándose para ello del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y Policía Nacional Civil.

Artículo 4. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general para todas aquellas personas que circulen dentro de la circunscripción municipal, y asimismo para las personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte del municipio, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Este reglamento se aplicará en forma imparcial, por ello los concesionarios, pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores municipales, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

CAPITULO II

REGULACION DEL TRANSITO:

Artículo 5. PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO. Queda prohibido a los conductores de vehículos cualesquiera que estos sean, estacionar los mismos sobre las banquetas, puentes, áreas verdes, rotondas, frente a hidrantes, paradas autorizadas, en doble fila, a menos de seis metros de la esquina, y en cualquier otro lugar donde prohíba el Concejo Municipal.

Artículo 6. COLOCACION DE ROTULOS EN LA VIA PUBLICA: Queda prohibido colocar rótulos con leyendas que indiquen exclusividad de estacionamientos, frente a oficinas, comercios, empresas y entidades financieras o de cualquier otra índole, sin autorización del Concejo Municipal.

Artículo 7. PROHIBICIONES DE COLOCACION DE OTROS OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA: Se prohíbe a los particulares la instalación de: Túmulos, garitas, plumas, o talanqueras en áreas municipales y privadas, sin autorización previa del Concejo Municipal.

De igual manera queda prohibido el uso de vías públicas, aceras, áreas verdes y cualquier área municipal para la instalación de cualquier tipo de talleres, así como para el uso de ventas.

Artículo 8. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL: La municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, podrá habilitar, mantener y operar estacionamientos municipales, siendo responsabilidad del Concejo Municipal fijar las tarifas aplicables a los mismos.

Artículo 9. PEATONES. El peatón tiene derecho de vía ante cualquier medio de transporte. Todo conductor de vehículo deberá ceder el paso al peatón, especialmente a niños, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas, debiendo extremar precauciones.

Artículo 10. PASOS PEATONALES. En un paso peatonal debidamente señalado siempre tendrá prioridad el peatón, los vehículos que se aproximen a un paso peatonal que esté siendo utilizado por una o varias personas deberán detener su marcha hasta que las personas hayan alcanzado el otro lado de la calle.

Artículo 11. USO DEL ESPACIO PEATONAL. Estos no podrán ser utilizados por vehículo alguno, inclusive bicicletas. En los espacios peatonales se prohíbe:

- a) Detener o estacionar uno o más vehículos.
- b) Ubicar ventas callejeras, pudiendo la Municipalidad desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente.
- c) Colocar muebles, macetones, toldos, casetas, gradas, cadenas u otros obstáculos.

Artículo 12. ZONAS ESCOLARES. Las zonas escolares serán establecidas y determinadas por la autoridad competente y en coordinación con los distintos centros educativos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Señalización horizontal y vertical, que indiquen la reducción de velocidad, indicando días y horarios de uso por la población estudiantil.
- b) Cooperación por medio de patrulleros escolares que dirijan los flujos de escolares y vehículos.
- c) Los conductores durante los horarios anunciados de movimiento escolar, están obligados a:
 - Disminuir la velocidad del vehículo a 20 kilómetros por hora y a extremar precaución.
 - Ceder el paso a los escolares.
 - Obedecer todas las señales en las zonas escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o patrulleros escolares.

Artículo 13. DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN. Quien dañe parcial o totalmente los elementos de señalización deberán responder a su costo, y serán sancionados con multa equivalente al valor del mismo.

De igual manera quien dañe cualquier medio de inmovilización puesto al vehículo, por el personal de tránsito, deberá hacer efectivo el pago del 100% de su valor en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 14. ENVIO AL PREDIO MUNICIPAL. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito a través de la Policía Municipal de Tránsito o en su defecto con el apoyo de la Policía Nacional Civil, podrá remitir cuando el caso lo amerite, cualquier tipo de vehículo infractor al Predio Municipal.

El propietario o poseedor de un vehículo que haya sido conducido a un predio Municipal que utilice la Municipalidad para tal efecto por infracción al presente reglamento deberá para por concepto de tasa de Depósito de vehículos la cantidad de veinte quetzales diarios, sin perjuicio de la multa que corresponda así como los gastos de traslado del vehículo.

La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, no responde por los daños ocasionados al vehículo, como producto del traslado del mismo al Predio Municipal destinado al depósito de vehículos.

Artículo 15. DEL USO DE LAS CALLES O AVENIDAS CON DIFERENTES PROPÓSITOS. Toda institución privada o pública, colegios, escuelas u otros que utilicen vías del casco urbano para realizar actividades como desfiles, caminatas, carreras u otras actividades, deberán obtener la respectiva autorización por parte de la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 16. ENTE ADMINISTRADOR. La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, dentro de la respectiva circunscripción municipal, pudiendo contratar o subcontratar los servicios de personas individuales, jurídicas, públicas o privadas, para que se haga cargo de la administración del tránsito municipal.

Artículo 17. AREA DE OPERACIONES. El transporte funcionará dentro del área urbana, suburbana y rural de este municipio, comprendiendo colonias, barrios, cantones, aldeas y lugares de influencia.

Artículo 18. RUTAS Y PARQUEOS. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, paradas y horarios y frecuencias de los recorridos, serán fijados por el Concejo Municipal; también regulará lo relativo a los lugares de estacionamiento.

Artículo 19. TARIFAS. Las tarifas a cobrar por la prestación del servicio de transporte colectivo serán fijadas por el Concejo Municipal dependiendo del tipo de vehículo y ruta a cubrir. Mismas que podrán ser modificadas, cuando las condiciones económicas así lo ameriten.

Artículo 20. MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DE CARGA. Se establecen los siguientes medios de transporte para la prestación del servicio:

1. Buses
2. Microbuses
3. Taxis
4. Mototaxis (Máximo tres pasajeros)
5. Fleteros (Exclusivamente para transporte de carga)
6. Pick-Up con baranda (De 12 a 16 pasajeros)

El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas autorizadas según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por la Municipalidad.

Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto, no obstante en los vehículos destinados a transporte de mercancías o cosas, podrán viajar

personas, siempre que se respete lo establecido en el Reglamento de Tránsito y a una velocidad no superior a los 40 Km/hora.

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 21. CONDICIONES. La prestación del servicio de transporte colectivo que regula este reglamento, quedará a cargo preferentemente por guatemaltecos, vecinos del municipio. Para efectos de este reglamento también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el código de trabajo.

Artículo 22. CONCESIONES. Para prestar el servicio de transporte colectivo, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número y registro y registro de la cédula de vecindad, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones y número de identificación tributaria (NIT).
2. Descripción del tipo de vehículo que estima poner en circulación, además, acreditar la propiedad del mismo.
3. El cuadro de la ruta que estima cubrir y proyecto de tarifas a cobrar.
4. Presentar fotocopia y original de cédula de vecindad o DPI y licencia vigente del piloto. El tipo de licencia dependerá del tipo de vehículo y de conformidad con la Ley de Tránsito. Las originales se devolverán luego del cotejo con las fotocopias.
5. Solvencia de tránsito.
6. Solvencia de Tesorería Municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes en concepto de tributos a la Municipalidad.

Si el solicitante fuere inversionista extranjero, (tómese en cuenta el artículo anterior) deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por la autoridad competente, así como la lícita procedencia de sus recursos financieros.

Si el solicitante es persona jurídica, se deberá acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

Artículo 23. SOLICITUDES. La solicitud de concesión con la documentación del caso se dirigirá al Concejo Municipal, a la que deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el artículo 24 de este reglamento. Si el vehículo reúne todos los requisitos solicitados el Concejo Municipal aprobará la concesión en la próxima sesión ordinaria.

Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados se dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente.

Artículo 24. REVISION DE VEHICULOS. Previo a la presentación de la solicitud de concesión, el interesado debe presentar el vehículo para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado del vehículo, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la Ley y Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, se fijará un plazo de diez días hábiles para que se subsanen las deficiencias encontradas. El incumplimiento dará lugar a la descalificación del vehículo encontrado defectuoso. Esta revisión se practicará anualmente.

Artículo 25. NOTIFICACION. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá Tarjeta de Operación respectiva, la calcomanía con el logotipo de la Municipalidad y el número de identificación del vehículo (la cual será extendida en la Tesorería de la Municipalidad y el costo correrá a cuenta del

concesionario), previo pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 26. PROHIBICION DE ENAJENAR LA CONCESIÓN. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la misma a solicitud del interesado.

Artículo 27. CANTIDAD DE AUTORIZACIONES. La cantidad de autorizaciones quedará a discreción del Concejo Municipal, atendiendo a la realidad geográfica y demográfica del municipio. Se llevará un registro actualizado de los servicios que se encuentren vigentes, de los suspendidos temporalmente y de los cancelados por diversas causas.

Artículo 28. CAUSAS PARA REVOCAR LAS CONCESIONES. Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión las siguientes:

- a) Finalización del tiempo establecido en el contrato.
- b) Suspensión o abandono de la prestación del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo.
- c) Por incumplimiento total o parcial del contrato.
- d) Por infracción de tránsito o reglamentaria grave o reiterada.

Artículo 29. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN: La concesión se otorgará por el plazo de un año, mismo que podrá prorrogarse por períodos iguales o mayores sin exceder lo estipulado en el artículo 74 párrafo segundo del Código Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 30. INCORPORACION A LAS CARRETERAS PRINCIPALES. Queda prohibida la incorporación de los mototaxis a la circulación o tránsito de la carretera al Atlántico (CA-9), ya que estos vehículos no reúnen las condiciones de seguridad de los usuarios. Estos vehículos prestarán el servicio exclusivamente en los centros poblacionales a que fueran destinados.

Artículo 31. USO DE PICK-UP. En los lugares donde no exista servicio de buses o microbuses, podrá prestarse el servicio por medio de Pick-Up de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de tránsito, de la siguiente manera:

1. Máximo de 12 personas en vehículos de palangana corta.
2. Máximo de 16 personas en vehículos de palangana larga.
3. El vehículo deberá estar provisto de barandas laterales, de madera o metal o de ambas.

Artículo 32. VEHICULOS FLETEROS. Por la naturaleza del servicio que prestan, los vehículos fleteros deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Tesorería Municipal, debiendo cancelar mensualmente una cuota que será fijada por el Concejo Municipal.

Artículo 33. OTROS PRESTADORES DEL SERVICIO.

- Por la ubicación del Municipio de El Jícaro en relación a la entrada de El Palmo, quienes estando autorizados por aquella municipalidad a prestar el servicio de transporte colectivo y hagan uso de esa ruta para trabajar, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Tesorería Municipal, debiendo cancelar mensualmente una cuota que será fijada por el Concejo Municipal.
- El servicio de transporte extraurbano que se presta temporalmente con ocasión de ferias, fiestas, celebraciones públicas o viajes expresos que sean contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de usuarios, se sujetará en todo a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO VI

ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES

Artículo 34. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo:

- | | |
|---|----------|
| ➤ Revisión de cada vehículo, al año | Q 25.00 |
| ➤ Por emisión de la Concesión | Q 500.00 |
| ➤ Por derecho de concesión del servicio en área autorizada, para un año (Q30 mensuales) | Q 360.00 |
| ➤ Por obtención de tarjeta de operación y Calcomanía anual | Q 40.00 |
| ➤ Reposición de tarjeta de operación | Q 25.00 |
| ➤ Por parqueo de microbuses, taxi y mototaxi al mes | Q 30.00 |

La Tesorería Municipal llevará a cabo la contabilización y apertura de las cuentas contables que se utilizarán para el registro de los ingresos que se perciban por cualquiera de los conceptos establecidos en este reglamento.

Los fondos provenientes de las concesiones, así como de la aplicación de sanciones, multas, recargos y gastos de administración, serán destinados exclusivamente para el diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 35. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en el perímetro que le fue autorizado y de acuerdo a las tarifas establecidas. Si mediare causa justificada, la concesión podrá suspenderse hasta por un plazo de seis meses, debiendo el interesado dar aviso por escrito por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Si no se reanuda la prestación del servicio se cancelará el derecho de circulación sin previa notificación. Asimismo debe de informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres hábiles del acaecimiento de dicha causa.

Artículo 36. Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal, previa solicitud de los interesados.

Artículo 37. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes autorizados, así como su colocación en un lugar visible en cada vehículo. También deberán portar la tarjeta de operación vigente y la calcomanía de circulación, cuyos diseños, especificaciones y demás características serán definidos por el Concejo Municipal.

Artículo 38. Ningún concesionario podrá prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, deberá dirigir solicitud por el mismo medio que la primera, y conforme las condiciones y requisitos vigentes, está podrá ser autorizada o denegada.

También deberán dar aviso a la Municipalidad de las Altas y Bajas de los pilotos de las unidades de transporte, acompañando la documentación correspondiente respecto de las altas que ocurran. Los pilotos deberán permitir en cualquier momento la supervisión de la unidad de transporte por el personal debidamente autorizado por la Municipalidad.

CAPITULO VII

CONTROL

Artículo 39. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, o preventivamente la Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios y sus pilotos; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Circulación, la Tarjeta de Operación, la Licencia de Conducir y demás documentación que sea pertinente.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. SUJETOS DE LA LEY. El concesionario, su representante legal y sus pilotos deberán sujetarse estrictamente a la ley y reglamento de tránsito, acuerdos, al presente reglamento, y demás disposiciones que en el futuro emitan la Municipalidad e instituciones competentes.

Artículo 41. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD. En caso de accidente, el concesionario o su representante legal, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y a cualquier bien mueble e inmueble, cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, o circunstancia análoga de parte del piloto. Esto no exime al piloto de cualquier sanción que afecte el vehículo, la misma será responsabilidad solidaria del concesionario y el conductor.

Artículo 42. PROHIBICIONES. Queda prohibido lo siguiente:

- a) La contratación de menores de edad como conductores para el transporte de personas.
- b) Hacer sonar bocinas sin causa justificada.
- c) Usar aparatos de sonido con excesivo volumen.
- d) Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en paradas autorizadas, o en la vía pública.
- e) Prestar el servicio fuera de los horarios establecidos, si por causa justificada se hiciere, se deberá dar aviso a la Municipalidad a la mayor brevedad posible.
- f) Colocar calcomanías en los vidrios del vehículo, únicamente serán permitidas las de identificación municipal, cuyas características serán definidas por el Concejo Municipal.
- g) La utilización de polarizado en los vidrios, se exceptúan los delantero y trasero en los cuales podrá colocarse una cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho y donde podrán colocarse únicamente el nombre de la empresa del concesionario. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del vehículo.
- h) El transporte de personas, en los lados laterales del asiento del piloto en los mototaxis.
- i) Permanecer en el parqueo por más de quince minutos, tiempo que queda establecido para los turnos de espera.
- j) Parquearse en lugares no destinados para el efecto, y en los lugares a los que se refieren los artículos 5 y 11 de este reglamento.
- k) Mantener en circulación unidades que no cumplan con las regulaciones correspondientes y con niveles elevados de emisiones de gases, según la normativa específica.
- l) No respetar los recorridos y las paradas y puntos de retorno dentro del área de influencia del municipio.
- m) Aumentar el pasaje sin previa autorización.

Artículo 43. MULTAS. En el ejercicio de lo determinado en el Código Municipal, sin perjuicio de lo determinado por la Ley y Reglamento de Tránsito, se establecen las siguientes multas cuando los pilotos incurran en las infracciones siguientes:

- | | |
|--|------------|
| 1. Operar con Tarjeta de Operación Vencida, o no portarla. | Q 200.00 |
| 2. A todo piloto que labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad. | Q 500.00 |
| 3. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal. (Además el vehículo se pondrá a disposición de la autoridad competente. | Q 500.00 |
| 4. Circular a excesiva velocidad | Q 200.00 |
| 5. Por cada vehículo sorprendido bajo la conducción de un menor de edad. | Q 1,000.00 |
| 6. Por detener la marcha de la unidad en lugares no autorizados. | Q 100.00 |

7. Por exceso de pasajeros.	Q 500.00
8. Por circular en lugares no autorizados.	Q 500.00
9. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados.	Q 200.00
10. Cualquier infracción a las prohibiciones del artículo 42 de este reglamento exceptuando la del inciso a)	Q 100.00

Artículo 44. PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCION. La respectiva autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, le hará saber al infractor, el o los motivos de la amonestación en forma verbal y escrita mediante una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, en ella se indicará, la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta. Una vez efectuado el pago se dará por agotado el trámite administrativo.

Artículo 45. REGISTRO DE LAS INFRACCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los Prestadores del Servicio y sus pilotos.

Artículo 46. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento corresponderá a la Municipalidad, a través de la Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito. Y de ser necesario se requerirá el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Artículo 47. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LAS INFRACCIONES. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 40 y 41 de este reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de habitualidad se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio.

Artículo 48. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las disposiciones del Concejo Municipal y demás autoridades, funcionarios y trabajadores municipales con relación a la prestación del servicio de transporte colectivo, se podrá hacer uso de los recursos administrativos de impugnación previstos por el Código Municipal.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, únicamente podrán realizarse por los interesados, concesionarios, su representante legal debidamente acreditado o por Abogados Colegiados.

Artículo 50. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente acuerdo, del Código Municipal, Ley de Tránsito y su reglamento y demás normas afines.

Artículo 51. Se deroga expresamente cualquier disposición que contravenga, se oponga o tergiverse al presente reglamento.

Artículo 52. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

